

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós
(2.022).

INTERLOCUTORIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CLAUDIA VIVIANA BUENO RAMIREZ

DEMANDADA: LUZ MERY MEDINA ANGEL

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00303-00

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito impetradas por los demandados, el juzgado convocara a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1.- CÍTESE a las partes para el día **22** del mes de **Febrero** del año **2022** a las **2:00PM**; para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392, concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Prevéngase a los extremos procesales que en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, así mismo se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del C.G.P.

Dado que la audiencia será virtual, el despacho con suficiente antelación allegará a los abogados los respectivos Link para conectarse a la misma a través de la web, para ello se enviará a los correos electrónicos los enlaces. **Los abogados deberán informar a sus clientes y respectivos testigos el enlace, para que asistan virtualmente a la audiencia. Es de su carga facilitar la logística y tecnología con tal propósito**

2° Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

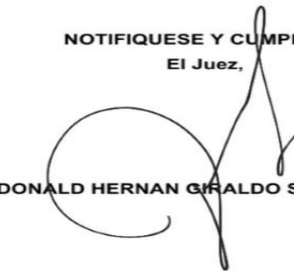
A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

B.DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

C.TESTIMONIALES: DECRETASE el testimonio del señor JAIRO JOEL BUENO SÁNCHEZ, quien podrá ser notificado en el canal digital correo electrónico jairo.bueno@greenhorizon.com.co, para que declare sobre los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900303